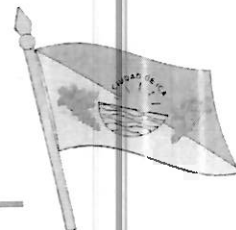




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 374 -2020-AMPI

Ica, 10 DIC 2020

VISTOS:

Con Informe N° 083-2020-AL-WJMT-SGRRHH-GA-MPI de fecha 22 de octubre del 2020, Informe N° 728-2020-ARL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 28 de octubre del 2020, Informe Legal N° 489-2020-AL-WJMT-SGRRHH-GA-MPI de fecha 12 de noviembre del 2020, Informe N° 1052-2020-SGRRHH-GA-MPI de fecha 16 de noviembre del 2020, Oficio N° 777-2020-GA-MPI de fecha 17 de noviembre del 2020 y el Informe Legal N° 091-2020-GAJ-MPI/YCGL, de fecha 24 de noviembre de 2020: y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607.

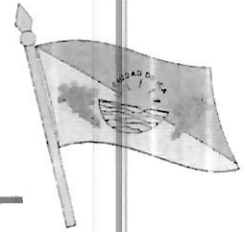
Con Expediente N° 3745-2020 de fecha 30/09/2020, la Sra. Gloria Liduvina Montoya de Quiroz presentó por mesa de partes virtual de la Municipalidad Provincial de Ica su solicitud de pensión de viudez en su condición de viuda de don LUIS ENRIQUE QUIROZ CONCA, ex empleado jubilado de la Municipalidad Provincial de Ica, fallecido el 12 de setiembre del año 2020.

Con Informe N° 083-2020-AL-WJMT-SGRRHH-GA-MPI de fecha 22 de octubre del 2020, el asesor legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, comunica al Sub Gerente de Recursos Humanos, que conforme a lo establecido en el numeral 117.1) del artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece taxativamente "117.1 cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; asimismo indica que estando a lo establecido en el artículo 28° del Decreto Ley 20530, que regula el Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece: "Las pensiones de sobreviviente que se le otorgan son las siguientes: a) pensión de viudez, b) pensión de orfandad, c) pensión de ascendentes"; finalmente sugiere solicitar un informe detallado al Área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el monto de la pensión definitiva de sobrevivientes (viudez) que corresponde a la administrada GLORIA LIDUVINA MONTOYA DE QUIROZ en su condición de viuda del Q.E.V.F Luis Enrique Quiroz Conca ex servidor empleado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, así como su respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, prescribe "Artículo 32° La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital(...)".

Con Informe N° 728-2020-ARL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 28 de octubre del 2020, el Área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, comunica al Sub Gerente de Recursos Humanos de la MPI, que en atención al documento donde solicita información sobre el monto de pensión definitiva por viudez a favor de la Sra. Gloria Liduvina Montoya de Quiroz, esposa de QEVF, Luis Enrique Quiroz Conca ex pensionista DL 20530 de la presente institución quien falleció el 12 de setiembre del 2020, señala que el citado pensionista DL 20530 QEVF Luis Enrique



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Quiroz Conca percibía pensión por la suma de S/1,902.04, adjunta su última boleta de pago del mes de agosto del 2020, para que sea derivada al Área Legal, para que determine la pensión que le corresponde por viudez a la Sra. Gloria Liduvina Montoya de Quiroz.

Con Informe Legal N° 489-2020-AL-WJMT-SGRRHH-GA-MPI de fecha 12 de noviembre del 2020, el asesor Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, comunica y opina al Sub Gerente de Recursos Humanos, declarar procedente lo promovido por doña Gloria Liduvina Montoya de Quiroz, quien solicita pensión por sobrevivencia de viudez de quien en vida fue don LUIS ENRIQUE QUIROZ CONCA, ex empleado jubilado de la Municipalidad provincial de Ica, fallecido el día 12 de septiembre del 2020, asimismo OPINA por otorgar a doña Gloria Liduvina Montoya de Quiroz la pensión definitiva de sobrevivencia (viudez), por la suma de S/951.02 (Novecientos Cincuenta y Uno con 02/100 Soles), conforme a lo prescrito inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, asimismo ENCARGA a la Gerencia de Administración la remisión de la Resolución a la Oficina de Normalización Previsional, así como de la información y/o documentación a que se hace referencia en los Decretos Supremos N° 159-2002-EF y N° 048-2004-EF; Finalmente sugiere se remitan los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emitan el acto resolutorio correspondiente en cumplimiento del artículo 46° del Decreto Ley 20530 prescribe que las resoluciones de pensión o compensación según sea el caso se otorgaran mediante Resolución expedida por el titular del pliego correspondiente.

Con Informe N°1052-2020-SGRRHH-GA-MPI de fecha 16 de noviembre del 2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos, remite a la Gerente de Administración, el Informe Legal N° 489-2020-AL-WJMT-SGRRHH-GA-MPI del asesor Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y asimismo sugiere remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que emita el acto resolutorio correspondiente en cumplimiento Artículo 46° del Decreto Ley 20530 prescribe que las Resoluciones de pensión o compensación según sea el caso se otorgaran mediante Resolución expedida por el titular del pliego correspondiente.

Con Oficio N° 777-2020-GA-MPI de fecha 17 de noviembre del 2020, la Gerente de Administración remite al Gerente de Asesoría jurídica, el requerimiento sobre pensión de sobrevivencia de viudez promovido por doña Gloria Liduvina Montoya de Quiroz, para que, de conformidad con el Art. 46° del Decreto Ley N° 20530 y de acuerdo a su competencia evalúe el mismo, de estimarlo, emitir el dispositivo municipal correspondiente.

El numeral 117.1) del artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece taxativamente "117.1 cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

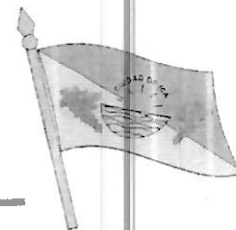
El artículo 28° del Decreto Ley 20530, que regula el Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, establece: "Las pensiones de sobreviviente que se le otorgan son las siguientes: a) pensión de viudez, b) pensión de orfandad, c) pensión de ascendentes.

El Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, prescribe "Artículo 32° La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital(...)".

El artículo 46° del Decreto Ley 20530 prescribe que las resoluciones de pensión o compensación según sea el caso se otorgaran mediante Resolución expedida por el titular del pliego correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que la Segunda Disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF señala que las entidades que administran pensiones del Decreto ley N° 20530 deberán remitir a la Oficina de Normalización Previsional la información y/o documentación a que se hace referencia en los Decretos Supremos N° 159-2002-EF y N° 048-2004-EF, según corresponda.

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución definitiva correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva.

De los documentos mencionados en los antecedentes, se puede observar, que la Sra. Gloria Liduvina Montoya de Quiroz en calidad de viuda del ex servidor empleado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica don LUIS ENRIQUE QUIROZ CONCA, fallecido el 12 de setiembre del año 2020; viene solicitando a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica su pensión de sobrevivencia de viudez, asimismo con Informe N° 728-2020-ARL-SGRRHH-GA-MPI, el Área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que el citado pensionista DL 20530 QEVF Luis Enrique Quiroz Conca percibía pensión por la suma de S/.1,902.04, conforme lo indica la última boleta de pago del mes de agosto del 2020 que adjunta, igualmente el asesor legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos con Informe Legal N° 489-2020-AL-WJMT-SGRRHH-GA-MPI opina por otorgar a doña Gloria Liduvina Montoya de Quiroz la pensión definitiva de sobrevivencia (viudez), por la suma de S/.951.02 (Novecientos Cincuenta y Uno con 02/100 Soles) y ENCARGAR a la Gerencia de Administración la remisión de la Resolución a la Oficina de Normalización Previsional, debiendo la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir el acto resolutorio correspondiente en cumplimiento del artículo 46° del Decreto Ley 20530.

En virtud de lo expuesto precedentemente, y teniendo en cuenta que existe la opinión favorable del asesor legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y no existiendo oposición al trámite de ningún otro funcionario de la Municipalidad Provincial de Ica, se puede concluir que resulta procedente otorgar a doña Gloria Liduvina Montoya de Quiroz la pensión definitiva de sobrevivencia (viudez), por la suma de S/.951.02 (Novecientos Cincuenta y Uno con 02/100 Soles), conforme a lo prescrito inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449.

Que, mediante Informe N° 091-2020-GAJ-MPI/YCGL, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que: 1) Se declare procedente otorgar a doña Gloria Liduvina Montoya de Quiroz la pensión definitiva de sobrevivencia (viudez), por la suma de S/.951.02 (Novecientos Cincuenta y Uno con 02/100 Soles), conforme a lo prescrito inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449. 2) Recomendación derivar la documentación a la Gerencia Municipal, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a doña Gloria Liduvina Montoya de Quiroz la pensión definitiva de sobrevivencia (viudez), por la suma de S/.951.02 (Novecientos Cincuenta y Uno con 02/100 Soles), conforme a lo prescrito inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la remisión de la Resolución a la Oficina de Normalización Previsional, así como de la información y/o documentación a que se hace referencia en los Decretos Supremos N° 159-2002-EF y N° 048-2004-EF.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las áreas involucradas, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción RA 001.374 Fecha: 10 DIC 2020

Entidad: Den / Personería

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 374 de Fecha: 10 DIC 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau

C.A. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI